

PREGUNTAS FRECUENTES:

1- ¿Están las Jubilaciones y Pensiones gravadas por el impuesto a las ganancias?

Según el artículo 79 inc. c, Capítulo IV de la Ley N° 20.628:

"Constituyen ganancias de la cuarta categoría las provenientes de: de las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal" siendo el organismo de aplicación la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos).

2-¿Cuál es la Resolución General que determina la forma de cálculo de la Retención de Impuesto a las Ganancias para empleados en relación de dependencia, jubilados y pensionados?

La Resolución General es la RG AFIP 4003/17 , sus modificatorias y complementarias.

3- ¿Por qué el ISSyS retiene el impuesto?

El Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut debe obrar de agente de retención, como lo exige la Ley de impuesto a las Ganancias.

Las retenciones efectuadas son depositadas mensualmente a través del aplicativo SICORE al Organismo Recaudador, AFIP, y las mismas pueden ser consultadas por los beneficiarios en la página www.afip.gob.ar , con clave fiscal en la pestaña - **Mis Retenciones** -.

4-¿Sí tengo dos beneficios jubilación y pensión cómo es la retención?. ¿Por qué se suman los beneficios (jubilación y pensión) para retener el impuesto?

Porque el impuesto es por persona, no por recibos. En caso de tener doble beneficio, (jubilación y pensión) se tributa por ambos, porque el responsable de tributar el impuesto es el beneficiario (es decir, el que percibe los haberes) y no cada beneficio.

Se calcula sobre la suma de ambos haberes y se refleja el importe retenido en proporción a cada uno, en los correspondientes recibos.

5-¿El impuesto es un porcentaje de mi sueldo ?

No. La forma de cálculo es compleja; se toma el Sueldo bruto (el valor a la izquierda del recibo), se le restan todas las deducciones generales (Obra social, Aporte Jubilatorio, Cuota Sindical y demás deducciones admitidas por la norma, ver pregunta 17) y las deducciones personales (Mínimo No Imponible, Deducción Especial, Cargas de Familia) y se obtiene una base imponible.

A esta base se le aplica la escala de alícuotas del art 94 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, la cual aumenta a medida que sube la ganancia sujeta al impuesto.

6- ¿En qué casos procede el cómputo de la deducción específica incrementada para jubilados / pensionados/ retirados?

A partir del período fiscal 2017, cuando se trate de las **rentas provenientes de jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie**, las deducciones por ganancias no imponibles y deducción especial serán **reemplazadas** por una **deducción específica** equivalente a 8 veces la suma de los haberes mínimos garantizados definidos en el artículo 125 de la ley 24.241, siempre que ésta última suma resulte superior a la suma de las deducciones antedichas.

A tal fin, cada mes se deben sumar los importes de los haberes mínimos garantizados que estuvieron vigentes en cada uno de los períodos mensuales transcurridos desde el inicio del año y multiplicarlos por ocho.

Esta deducción específica NO será de aplicación respecto de aquellos sujetos que perciban y/u obtengan ingresos gravados por impuesto a las ganancias, de distinta naturaleza a los indicados, superiores al mínimo no imponible.

Tampoco corresponderá esa deducción para quienes se encuentren obligados a tributar el Impuesto sobre los Bienes Personales, siempre y cuando esta obligación no surja exclusivamente de la tenencia de un inmueble para vivienda única.

PREGUNTAS FRECUENTES – RETENCIONES IMPUESTO A LAS GANANCIAS

7- A la deducción específica equivalente a los ocho haberes mínimos. ¿Se le debe incrementar en un 22% por zona Patagónica?

No. La Ley 27346 que modificó la Ley del Impuesto a las Ganancias, estableció que las provincias incluidas en la Ley 23272 y sus modificatorias (que determinan la zona Patagónica), tendrán en las deducciones personales un incremento del 22%. Además, en beneficio de los jubilados y pensionados, indica que el mínimo no imponible más la deducción especial incrementada **deben ser reemplazadas “por una deducción específica equivalente a ocho (8) veces la suma de los haberes mínimos garantizados que fije ANSeS en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, siempre que esta última suma resulte superior a la suma de las deducciones antedichas.”**

Es decir, que para los jubilados y pensionados, deberá tomarse **la mayor** deducción entre el mínimo no imponible incrementado por la zona, y los ocho haberes mínimos. La norma **NO** ha incorporado un adicional más, sobre los antedichos ocho haberes.

8- ¿Cómo informo los gastos deducibles de ganancias? ¿Quién debe cargarlos? ¿En que momento?

Los gastos deducibles de ganancias y novedades de las deducciones, deben ser informadas por los Jubilados, Pensionados y Activos a través del F 572 Web, el cual deberá confeccionarse en la página de AFIP (www.afip.gob.ar), accediendo con clave fiscal al servicio SIRADIG – Trabajador.

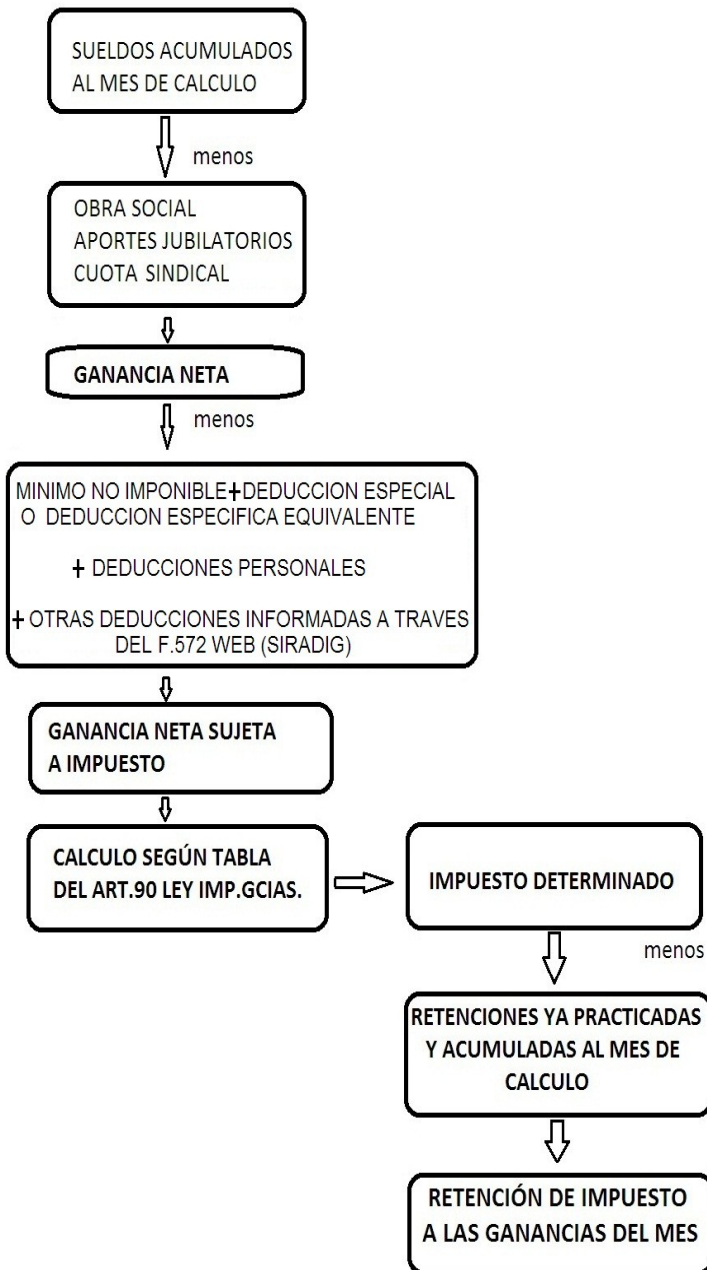
Este formulario reviste el carácter de Declaración Jurada, cada contribuyente es responsable de enviar dicha información a su agente de retención (ente que paga su haber, y realiza el descuento de la retención, en su caso el ISSyS, **CUIT: 30-99922290-7**). (Ver pregunta 17 y 24)

Los beneficiarios de las rentas, deberán informar al inicio de la relación laboral y, en su caso, cuando se produzcan modificaciones, mediante la utilización del formulario de declaración jurada F. 572 "Web", entre otros datos, el detalle de las personas a su cargo, los conceptos e importes de las deducciones computables, remuneraciones que hubiera percibido de personas o entidades distintas a quien debe actuar como agente de retención, etc.

Cabe aclarar que si en el período incluyó Cargas de Familia u otros conceptos indicando "Vigente para los próximos períodos fiscales", los mismos se trasladarán automáticamente al período siguiente, debiendo luego ser confirmados o, en caso de corresponder, eliminados.

Por último, se recuerda que la transferencia electrónica de los datos contenidos en el formulario de declaración jurada F. 572 "Web" correspondientes a cada período fiscal deberá ser efectuada hasta el 31 de marzo, inclusive, del año inmediato siguiente al que se declara.

9- ¿Cómo se calcula el Impuesto? Esquema del proceso de Cálculo del Impuesto:



10. Alcance del Impuesto – Ejemplos

- **EJEMPLO 1:** Jubilado o Pensionado SIN cargas de familia que tenga una ganancia neta mensual superior a los \$ 400.994,08 se encuentra alcanzado por el impuesto a las ganancias.

Deducción Específica equivalente a ocho (8) veces la suma de los haberes mínimos = \$50.124,26 * 8 = \$ 400.994,08 (*)

- **EJEMPLO 2:** Jubilado o pensionado casado, cuyo cónyuge/conviviente no percibe una suma superior al mínimo no imponible anual (\$ 451.683,19 (Mínimo no imponible anual) / 12 meses del año = \$ 37.640,27 mensual), no tenga hijo/a a cargo y tenga una ganancia neta mensual superior a \$ 168.174,92 se encuentra alcanzado por el impuesto a las ganancias.

Deducción específica equivalente a ocho (8) veces la suma de los haberes mínimos = \$50.124,26 * 8 = \$ 400.994,08 (*)
 \$ 513.727,67 (Deducción por Cónyuge anual) / 12 (meses del año) = \$ 42.810,64

PREGUNTAS FRECUENTES – RETENCIONES IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Total mensual= \$ 443.804,72

• **EJEMPLO 3:** Jubilado o pensionado casado, cuyo cónyuge/conviviente no percibe una suma superior al mínimo no imponible anual (\$ 451.683,19 (Mínimo no imponible anual) / 12 meses del año = \$ 37.640,27 mensual), tenga un hijo/a menor de 18 años que no perciba suma superior al mínimo no imponible anual o que sea incapacitado para el trabajo, y tenga una ganancia neta mensual superior a \$ se encuentra alcanzado por el impuesto a las ganancias.

Deducción específica equivalente a ocho (8) veces la suma de los haberes mínimos = \$50.124,26 * 8 = \$ 400.994,08 (*)
\$ 513.727,67 (Deducción por Cónyuge anual) / 12 (meses del año) = \$ 42.810,64
\$ 259.074,78 (Deducción por Hijo menor de 18 años o incapacitado) / 12 Meses del año = \$ 21.589,57

Total = \$ 465.394,29

(*)(valor Enero 2023)

11. Alícuota del Impuesto:

La alícuota a aplicar para cada Beneficiario dependerá de la Ganancia Neta Sujeta a Impuesto acumulada a cada mes (ver punto 9, esquema de cálculo del impuesto). La tabla del Art 94 de la ley de Impuesto a las Ganancias actualizada a 2023, establece las alícuotas desde un 5% a un 35%.

12- ¿Cómo obtengo la ganancia neta sujeta a impuesto?

Es la sumatoria de los sueldos brutos menos los códigos deducibles del recibo (Obra social, moratoria jubilatoria si la tuviera, seguros de vida descontados en el recibo hasta tope de deducción, sindicato), menos las deducciones que se presentan a través del F572 Web, menos el Mínimo No Imponible y la Deducción Especial, o la Deducción Específica (ver punto 9, esquema de cálculo del impuesto).

13- ¿La retención puede variar a lo largo del año?

Si, ya que el impuesto grava todos los ingresos que uno perciba en el año, por ello ante:

- Variación del haber: Si usted tiene una modificación en su haber, ya sea por aumentos de haberes, cobro de retroactivos que correspondan al periodo fiscal en curso, esto provocará que los valores del impuesto varíen (aumenten) respecto a los meses anteriores y reflejen modificaciones en las retenciones de los meses siguientes.
- Presentación original y modificaciones a las declaraciones juradas F.572 Web, tanto la presentación original, como las modificaciones efectuadas, tendrán incidencia en el cálculo final del impuesto. Ver pregunta 8.
- Por aplicación del tope del 35%: Si un mes se aplicó el tope del 35% al importe a retener (35% de la ganancia bruta), lo no retenido ese mes incrementa el importe a retener los meses subsiguientes.

14- ¿Cómo influye el aguinaldo en el cálculo del impuesto?

Este ingreso tributa ganancias. La ley a establecido un procedimiento para el cálculo de la retención a partir del año 2017, por el cual se proratea la carga impositiva que genera a lo largo de todo el año, de esta manera se logra que no haya una diferencia excesiva en los meses en que efectivamente se cobra (junio y diciembre) respecto del impuesto del mes anterior. Es decir que en cada mes tributará por el haber bruto más la doceava parte de dicho haber, en concepto de cuota de SAC.

15- ¿Cómo se refleja la retención en el recibo de haberes?

Mediante el código "514- Impuesto a las Ganancias".

16- ¿Qué son las Deducciones?

Se entiende como tales, a aquellos montos que por Ley pueden restarse de la base de cálculo (los ingresos) y que permiten disminuir el monto de impuesto que se le retendrá.

17- ¿Qué familiares puedo declarar a mi cargo y cuáles son los gastos que puedo deducir del impuesto? ¿Cómo los declaro?

• Cargas de Familia: Las cargas de familia incluyen: Esposa /o, hijos/as e hijastros/as hasta los 18 años de edad o en caso de ser incapacitados para trabajar sin límite de edad.

Son carga de familia, siempre que se encuentren efectivamente a cargo del beneficiario y no tengan ingresos netos anuales que superen el mínimo no imponible, (es decir, \$ 451.683,19 anuales ó \$ 37.640,27 mensuales).

Con la aprobación de la modificación de la Ley de Impuesto a las Ganancias en el año 2021 se habilita a cargar al conviviente. (ver Punto 18)

• Servicios Médico Asistenciales: los importes abonados en concepto de cuotas o abonos a instituciones que presten cobertura médico asistencial, correspondientes al beneficiario e integrantes del grupo familiar a su cargo. Por ejemplo: medicina prepaga, etc.

El monto máximo a deducir es hasta el 5% de la ganancia neta anual.

• Seguros de Vida: Se pueden deducir los importes que abones por seguros de vida. En el caso de seguros mixtos, sólo se podrá deducir la parte que cubre el riesgo de muerte, excepto para los casos de seguros de retiro privado administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros. Monto máximo a deducir: hasta \$ 42.921,24 anuales.

Otros son las Primas que cubran el Riesgo de Muerte y Primas de Ahorro que son las correspondientes a seguros mixtos, excepto para los casos de seguros de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, en los cuales serán deducibles tanto las primas que cubran el riesgo de muerte como las primas de ahorro. Monto máximo a deducir: hasta \$ 42.921,24 anuales.

También los Aportes correspondientes a los Planes de Seguro de Retiro Privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación. Monto máximo a deducir: hasta \$ 42.921,24 anuales.

• Gastos de Sepelio: Son aquellos gastos efectivamente erogados en dicha ocasión correspondientes a las personas a cargo del beneficiario. Monto máximo a deducir: hasta \$ 996,23 anuales.

• Intereses por Créditos Hipotecarios: De las cuotas pagadas, la Ley permite la deducción de los intereses de préstamos hipotecarios (no la parte de capital de deuda) otorgados para compra, construcción o refacción de vivienda.

Monto máximo a deducir: hasta \$20.000 anuales.

• Honorarios Médicos: Hace referencia a los honorarios abonados efectivamente y prestados por médicos clínicos, odontólogos, psicólogos, bioquímicos, auxiliares de la medicina, tanto del titular como de los familiares que éste posea a su cargo.

También incluye los honorarios correspondientes a Servicio de Asistencia Médica y Paramédica, hospitalización en Clínicas, servicios prestados por médicos en todas sus especialidades y no cubiertos por la Obra Social.

Monto máximo a deducir: 40% de lo facturado y hasta el límite del 5% de la ganancia neta anual.

• Servicio Doméstico: Los importes abonados al personal doméstico en concepto de contraprestación de servicios y por aportes patronales. Tope anual igual al mínimo no imponible, es decir, \$ 451.683,19

• Donaciones: Las donaciones realizadas a organizaciones Nacionales, Provinciales y Municipales o Instituciones destinadas a actividades de bien público exentas expresamente por la AFIP, con indicación del CUIT de la Institución. (RG 1815 de la AFIP).

• Alquileres: Los importes abonados para casa-habitación a ser utilizada por el titular, siempre que el mismo no sea titular de ningún inmueble. Monto máximo a deducir: 40% del monto abonado por el alquiler y hasta un tope anual igual al mínimo no imponible, es decir, \$ 451.683,19.

• Aportes efectuados por los socios protectores a Sociedades de Garantía Recíproca - Reintegro de aportes de socios protectores a Sociedades de Garantía Recíproca: Los aportes serán deducibles en el ejercicio fiscal en el cual se efectivicen, siempre que esos aportes se mantengan en la sociedad por el plazo mínimo de dos años calendario, contados a partir de la fecha de su efectivización.

La deducción operará por el 100% del aporte efectuado y no deberá superar ese porcentaje en ningún caso. El grado de utilización del fondo de riesgo en el otorgamiento de garantía deberá ser como mínimo del 80 % como promedio en el período de permanencia de los aportes.

En este apartado se debe informar la CUIT de la sociedad y los aportes efectuados durante el año calendario que se está declarando. Se puede brindar esta información desde la solapa “deducciones y desgravaciones” y también desde la solapa “ajustes”.

• Gastos realizados por la adquisición de indumentaria y/o equipamiento para uso exclusivo en el lugar de trabajo: La deducción aplica si los gastos son obligatorios y los realiza el **empleado en lugar del empleador**, sin que se le reintegren los fondos. Tener en cuenta los jubilados, pensionados y retirados que no es computable ésta deducción si sólo tienen ingresos por haberes previsionales.

PREGUNTAS FRECUENTES – RETENCIONES IMPUESTO A LAS GANANCIAS

• **Servicios y herramientas con fines educativos** : Las sumas abonadas por las cargas de familia o por hijos mayores de edad, hasta 24 años, que sean residentes en el país, cursen estudios regulares o profesionales de un arte u oficio y no tengan en el año ingresos netos superiores a la ganancia no imponible (establecida para el 2022 en \$ 252.564,84 y para el 2023 en \$ 451.683,19) en concepto de:

*Servicios con fines educativos: servicios prestados por establecimientos educacionales públicos o privados incorporados a los planes de enseñanza oficial referidos a la enseñanza en todos los niveles y grados, y de postgrado para egresados de los niveles secundario, terciario o universitario, así como a los servicios de refrigerio, de alojamiento y de transporte accesorios a los anteriores, prestados directamente por los establecimientos con medios propios o ajenos.

*También se incluyen a las clases particulares sobre materias incluidas en los referidos planes de enseñanza oficial, impartidas fuera de los establecimientos educacionales y con independencia de estos y las guarderías y jardines materno-infantiles.

*Herramientas con fines educativos: útiles escolares, guardapolvos y uniformes.

La deducción tendrá un límite equivalente al 40% de la ganancia no imponible:

AÑO	TOPE
2022	101.025,94
2023	180,673,28

→ Todas las cargas de familia y deducciones mencionadas anteriormente deberán ser informadas y declaradas a través de **F 572 Web**, que se confecciona a través de la página de AFIP (www.afip.gob.ar) , acceso con clave fiscal servicio **SIDARIG – Trabajador**.-

18- ¿Puede computarse como carga de familia al conviviente?

A partir de la modificación de la Ley de Impuesto a las Ganancias en 2021, La deducción por cónyuge también será aplicable para los integrantes de la unión basada en relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente de dos (2) personas que conviven y comparten un proyecto de vida común, sean del mismo o de diferente sexo, que se acredite en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

19- Si tengo gastos, ¿puede variar el importe que se retiene por impuesto a las ganancias?

Depende de qué tipo de gastos, si son los admitidos por la Ley de Impuesto a las Ganancias (es decir, las deducciones generales ver punto 17) e informados a través del ítem **SIRADIG -Trabajador**.

20- ¿Puedo deducir en el impuesto a las ganancias los gastos por compra de medicamentos?

Los gastos por medicamentos, no son deducibles en el Impuesto a las Ganancias.

21- ¿Puedo deducir gastos por internación en establecimientos Geriátricos?

Las erogaciones por ese concepto NO SON DEDUCIBLES del Imp. a las Ganancias.

22- ¿Se puede deducir el monto abonado por Obra Social, Aportes Jubilatorios y Sindicato?

Los montos descontados en su recibo de haberes en concepto de Aportes Jubilatorios, Obra Social y Cuota Sindical, son automáticamente deducidos para el cálculo del impuesto, por ello no debe declararlo en el formulario F.572 Web. Sólo debe declarar en el F.572 Web, aquellas cuotas o abonos de otras obras sociales que contrate en forma opcional y abone por separado, por ejemplo: prepagas.

23- Si percibo otros ingresos ¿los debo declarar?

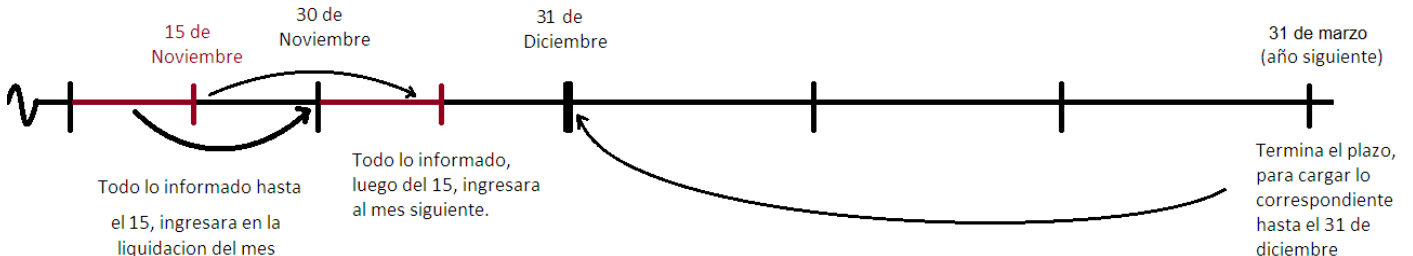
Si. Cuando se perciban sueldos u otras remuneraciones de varias personas o entidades, a fin de unificar el agente de retención, deberá informarlos **mensualmente** a través del F. 572 Web.-

El organismo o entidad u empleador que haya abonado en el año anterior los haberes más altos, es aquel que deberá ser designado como agente de retención del impuesto para el año próximo, utilizándose para ello el F. 572 web.

24- ¿Cuándo y dónde se presenta la declaración jurada, F 572 Web?

Se deberá presentar a través de la página de la AFIP hasta el día 15 inclusive de cada mes, para ser deducidas del cálculo del impuesto en los haberes del mes en curso, quedando como fecha límite de presentación del periodo fiscal, el 31 de marzo (inclusive) del año inmediato siguiente al que se declara.-

Por ejemplo:



25- JUBILADOS PENSIONADOS O RETIRADOS QUE AUTO DECLAREN ESTAR COMPRENDIDOS EN LA DEDUCCIÓN ESPECIFICA

En esta pantalla el usuario de SIRADIG deberá informar si cumple con las condiciones necesarias para hacerse acreedor de la deducción respondiendo las cuestiones planteadas en la pantalla:

Formulario 572 web - Item “5 – Beneficios”

- **Jubilado y/o Retirado ¿Recibe otros ingresos por Monotributo / Relación de Dependencia / Actividad Autónoma.....etc.?**

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto.....
Si/No	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No

Debe informar todos los meses la respuesta a esta pregunta.

- **Jubilado y/o retirado ¿Tributo Bienes Personales en el último periodo Fiscal anterior al que está declarando?**

Si / No

- **Jubilado..... ¿Tiene más bienes por lo que tributó Bienes Personales en el último periodo fiscal anterior al que está declarando a parte de su casa habitación? Si / No**

Para confirmar el dato incorporado en su declaración jurada del SIRADIG deberá presionar el botón “Guardar”

MUY IMPORTANTE: Esta información la deben presentar **TODOS** los beneficiarios Jubilados/Pensionado/ Retirados, mensualmente, a efectos que el Agente de Retención del Impuesto a las Ganancias conozca su situación frente al impuesto y le aplique según le corresponda la deducción específica o el mínimo no imponible y la deducción especial.

DEDUCCION ESPECIFICA PARA JUBILADOS/PENSIONADOS/RETIRADOS

Año 2023	Enero / Febrero	\$400.994,08
	Marzo / Abril / Mayo	
	Junio / Julio / Agosto	
	Septiembre / Octubre / Noviembre	

26- ¿Si soy además Monotributista, debo sufrir retención de Ganancias?

En el caso de revestir la condición de monotributista, por el desarrollo de alguna actividad independiente, los haberes percibidos por intermedio de la Caja de Jubilaciones continuarán siendo sujetos a retención del Impuesto a las Ganancias, porque no se encuentran dentro del objeto del monotributo.

27- ¿Los haberes de los activos están sujetos al impuesto?

Todos los trabajadores en relación de dependencia están sujetos al régimen de Impuesto a las Ganancias.

28- ¿Cómo puedo deducir las percepciones sufridas según RG. 4815 (compra de dólares)?

Ingresar a [SIRADIG: Carga de percepciones - 4815](#) y acceder al contenido de la Guía Paso a Paso

29- No he encontrado la respuesta a mis dudas, ¿dónde puedo consultar?

En el ISSyS , Casa Central, Rivadavia 430 (Rawson), en el box de Liquidación de Ganancias, en el horario de **12 a 14 hs.**, o a los teléfonos (0280) 4482453/454/455/864/692 int. 366 en el mismo horario.

El mail del Dto de Impuestos y Retenciones es: impuestos@issys.gov.ar-

Elaborado por el Dto de Impuestos y Retenciones - ISSyS